



**ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 4 DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (PT 81/2010).**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio, creó diversas categorías de suelos protegidos entre las que se encontraba el Suelo de Protección de Cauces, el cual extiende su ámbito de protección a los 100 metros situados a ambos lados de los cauces más significativos medidos desde los márgenes reflejados en la cartografía 1/5000 de la Región de Murcia. En dicha zona se establecía un régimen de usos destinado a proteger y alejar a las personas y bienes de las zonas de mayor peligrosidad hidrológica.

No obstante, el Plan de Ordenación Territorial del Litoral contemplaba la posibilidad de establecer otros límites de protección siempre que se realizara y aprobara un estudio de inundabilidad de conformidad con el procedimiento que regulase la Comunidad Autónoma, ajustando el Suelo de Protección de Cauces a los límites que marcara dicho estudio. A tal efecto se aprobó el Decreto número 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Dicho Decreto disponía la necesidad de incorporar al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, a través del correspondiente procedimiento de modificación, la delimitación de la zona inundable que resultara del estudio de inundabilidad aprobado.

Según obra en el expediente de referencia (IU 398/2008), a propuesta del Ayuntamiento de Mazarrón, y previos los informes técnicos y jurídicos oportunos, el Director General de Territorio y Vivienda acordó mediante Resolución de fecha 15 de enero de 2010 la incoación de procedimiento de tramitación del Estudio de Inundabilidad relativo a la Rambla de Los Lorentes (Tramo anexo al Sector 05.01.03 del PGOU de Mazarrón). Concluida su tramitación, y a la vista de los informes favorables evacuados por la Confederación Hidrográfica del Segura y la Demarcación de Costas del Estado en Murcia, en fecha 30 de septiembre de 2010, el Director General de Territorio y Vivienda dictó Resolución aprobando dicho estudio, al entender que el mismo cumplía con todas las determinaciones establecidas en el Anexo Técnico del Decreto 258/2007 de 13 de julio. Tal y como dicha Resolución señala, de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 258/2007, la aprobación del



estudio deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral a través del oportuno procedimiento de modificación.

Pues bien, el presente Instrumento modifica el Plan de Ordenación Territorial del Litoral a fin de incorporar al mismo los límites del Suelo de Protección de Cauces derivados de la aprobación del estudio de inundabilidad de la Rambla de los Lorentes.

Dado que se trata de una modificación de carácter no sustancial del Plan, la tramitación de la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, que prevé para este supuesto una tramitación abreviada, la cual precisará aprobación inicial, exposición pública durante 20 días y aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, debiéndose dar cuenta de esta aprobación al Consejo Social de Política Territorial.

Respecto a la tramitación ambiental del presente documento de modificación, ha de señalarse que, de acuerdo con el informe publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 8 de septiembre de 2008 sobre el "Procedimiento de evaluación ambiental estratégica para las modificaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del litoral de la Región de Murcia", la misma no precisa de someterse al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas previsto en la Ley 9/2006. Tras la entrada en vigor de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada, resultan igualmente de aplicación lo indicado en los artículos 100 a 104, que desarrollan a la citada Ley Estatal, de entre los cuales podemos destacar lo señalado en el artículo 103.3: "*en los instrumentos de ordenación del territorio, se considera órgano promotor la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio*".



## I. Análisis y Diagnóstico Territorial.

### a. Justificación de la delimitación del área afectada y de la propuesta de modificación. Definición de objetivos y criterios de ordenación.

El objetivo perseguido por el Plan de Ordenación Territorial del Litoral al delimitar la zona de protección de cauces en su versión inicial consistía en la ordenación de usos en las zonas que tienen riesgo de inundación, para en última instancia minimizar los daños que este tipo de fenómenos naturales son susceptibles de causar. Con dicha finalidad, la delimitación del suelo de protección de Cauces trazada en el artículo 23 del POL, se predeterminó en una extensión de 100 metros a ambos lados del cauce, medida desde los márgenes reflejados en la cartografía 1/5000 de la Región de Murcia.

Sin embargo, en previsión de que la predeterminación de dichas áreas pudiera no ajustarse a la realidad física o a la realidad de una evaluación de riesgos futuros, el artículo 24 del POL estableció la posibilidad de que los 100 metros iniciales de protección pudieran ajustarse a los límites acreditados en estudio de inundabilidad, aprobado por la administración competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con la normativa dictada al efecto.

En desarrollo de la previsión introducida en el artículo anterior se aprueba Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y el procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, donde se regula el contenido y procedimiento del estudio de inundabilidad que ha de redactarse a fin de modificar la delimitación del suelo de Protección de Cauces. De acuerdo a lo indicado en el artículo 7.1 del Decreto, la incorporación de los nuevos límites extraídos del estudio de inundabilidad, al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se llevará a cabo por el procedimiento de modificación que corresponda.

*Artículo 7.1. La aprobación de un estudio de inundabilidad permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces, para lo cual deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda, sin perjuicio de los procedimientos de modificación de otros instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico que resulten procedentes en atención a la misma. Podrán simultanearse los procedimientos de*



*aprobación del estudio de inundabilidad y la tramitación de la modificación del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.*

La Disposición Adicional del Decreto 258/2007, de 13 de julio, establece que los parámetros y metodología contenidos en el Anexo Técnico del mismo decreto podrán utilizarse para determinar las zonas susceptibles de sufrir riesgo de inundaciones, así como para establecer un régimen de usos para las mismas.

En fecha 30 de Septiembre de 2010, el Director General de Territorio y Vivienda dictó Resolución por la cual se aprobaba el Estudio de Inundabilidad de la Rambla de los Lorentes (IU 398/2008), la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 28 de Octubre de 2010.

El área afectada por la modificación comprende el tramo del cauce de la rambla de Los Lorentes que el estudio de inundabilidad ha modelizado y ha sido validado conforme a lo establecido en el Anexo técnico del Decreto 258/2007, de 13 de julio, que en este caso corresponde al cauce principal situado inmediatamente aguas abajo de la N-332 y aguas arriba de la Av. Narciso Yepes. El citado Anexo Técnico establece en el apartado "Riesgo de Inundación" que el Suelo de Protección de Cauces engloba a los niveles de riesgo 2 y 3. Por lo tanto finalmente se ha definido una nueva delimitación del Suelo de Protección de Cauces a partir de la siguiente información:

- La propuesta de delimitación de las envolventes de los niveles de Riesgo 2 y 3 que aparece en el Estudio de Inundabilidad contenida de la Rambla de los Lorentes (IU 398/2008).
- La morfología del cauce.
- Sólo se tiene en cuenta los tramos de rambla incluidos en el modelo hidráulico que son independientes de las condiciones de contorno y por lo tanto cuyos resultados son válidos.

La nueva delimitación del suelo de protección superpuesta sobre la delimitación actual aparece en los planos adjuntos, Dicha delimitación esta georreferenciada respecto a la Cartografía de Referencia de la Región de Murcia, definiendo las coordenadas de los vértices, referidas a la Proyección UTM, Uso 30 y Sistema geodésico ED50/84.



## **Diagnóstico territorial.**

La modificación planteada, no implica alteración alguna del diagnóstico territorial que llevó al planteamiento del modelo territorial original del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, dado que únicamente consiste en un ajuste del suelo de protección de cauces, correspondiente a un tramo de unos 700 m del cauce principal de la rambla de Los Lorentes. Además, esta modificación no implica incremento de la edificabilidad, ni la ejecución de obra alguna, tampoco una alteración del régimen de corrientes existente, pues la avenida de periodo 500 años queda englobada dentro de la nueva delimitación del suelo de protección de cauces.

## **II. Estructura Territorial.**

La modificación planteada no va a afectar al modelo territorial planteado en su día por el Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las "*Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia*" (OT 1/2002), limitándose simplemente a reflejar los nuevos límites de la zona de protección de cauces que rodea a la Rambla de "Los Lorentes" descrita en el Anexo I del presente texto.

En efecto, como ya se ha indicado anteriormente, la modificación únicamente consiste en un ajuste del suelo de protección de cauces, correspondiente a un tramo de unos 700 m del cauce principal de la rambla de Los Lorentes, sin implicar la ejecución de obra alguna, ni tampoco una alteración del régimen de corrientes existente, pues la avenida de periodo 500 años queda englobada dentro de la nueva delimitación del suelo de protección de cauces.

## **III. Coordinación con el planeamiento municipal.**

Lo ordenado en esta modificación deberá, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 del Decreto número 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, reflejarse en el Sistema Territorial de Referencia previsto en los artículos 51 a 55 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, así como en los instrumentos de planeamiento urbanístico que correspondan



#### **IV. Estudio de Impacto Territorial y Evaluación Ambiental Estratégica.**

Lo ordenado en la presente modificación, no afecta de forma significativa a ninguno de los elementos descritos en los artículos 48 y 49, (relativos al contenido de los Estudios de Impacto Territorial ) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Este supuesto de modificación está contemplado en el informe de sobre el "*Procedimiento de evaluación ambiental estratégica para las modificaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia*" publicado en el Boletín Oficial de la Región en fecha 8 de septiembre de 2008, de modo que ha de entenderse como uno de los casos en los que las modificaciones del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia que tienen su origen en un estudio de inundabilidad se encuentran exentas de evaluación ambiental, dado que la delimitación del Suelo de Protección de Cauces no conlleva la realización de obras de protección de márgenes para prevención de riesgo por avenidas.

Tras la entrada en vigor de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada, resultan igualmente de aplicación lo indicado en los artículos 100 a 104, que desarrollan a la citada Ley Estatal, de entre los cuales podemos destacar lo señalado en el artículo 103.3: "*en los instrumentos de ordenación del territorio, se considera órgano promotor la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio*".

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la calificación -según el informe técnico- de dicha modificación como menor sin efectos significativos en el medioambiente, del citado informe Dirección General de Calidad Ambiental se desprende que no es necesario someter la modificación propuesta del Plan de Ordenación Territorial a Evaluación Ambiental Estratégica

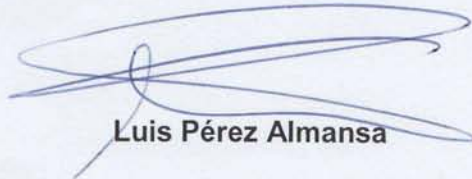


**V. Modificación del Anexo II del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.**

Se aprueba inicialmente la modificación del Anexo II del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia: "Plano de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial del Litoral" a fin de demarcar los límites de la zona de protección de cauces que rodea a la Rambla de "Los Lorentes" señalados en los planos adjuntos de conformidad con el estudio de inundabilidad aprobado definitivamente en fecha 30 de septiembre de 2010.

Murcia, 12 de abril de 2011

**EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO-  
ADMINISTRATIVO**



Luis Pérez Almansa

**EL TECNICO RESPONSABLE**



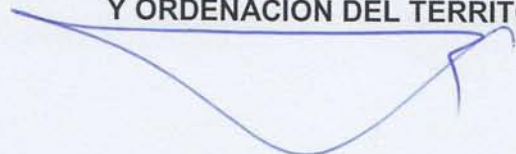
Manuel Gambín Peñalver

**VºBº  
EL JEFE DE SERVICIO DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



Antonio Ángel Clemente García

**VºBº  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE URBANISMO  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



José María Ródenas Cañada



# PLANO Nº1

Situación sobre el Plan de Ordenación Territorial vigente

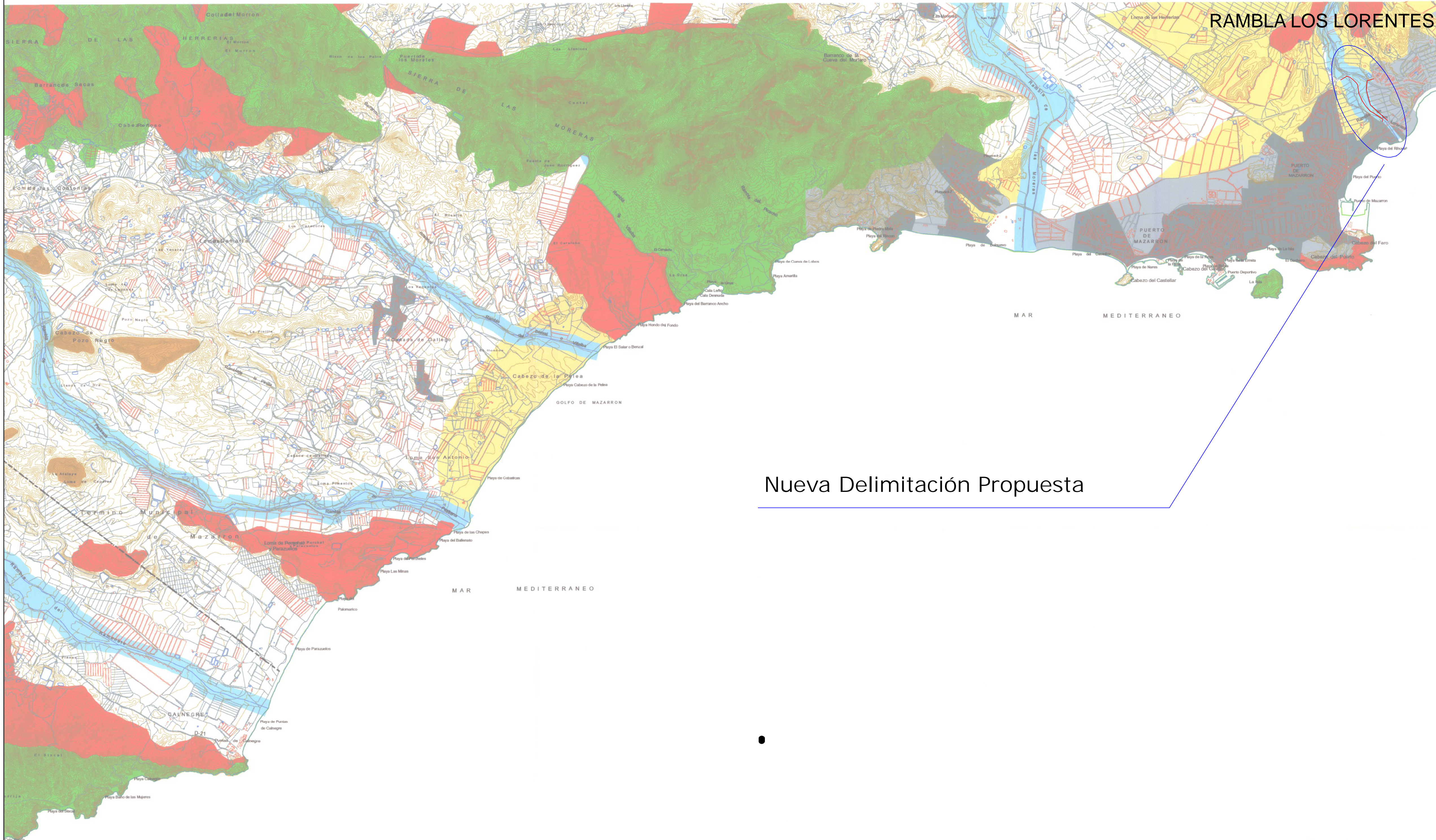
- LEYENDA**
- Protección Ambiental
  - Urbano
  - Urbaniz. Programado
  - Protección Paisajística
  - Protección de Cauces
  - Urbaniz. No Programado
  - Apto para Urbanizar
  - Protección Agrícola
  - Protección Geomorfológica por pendientes

## RAMBLA LOS LORENTES

ESCALA 1:40.000

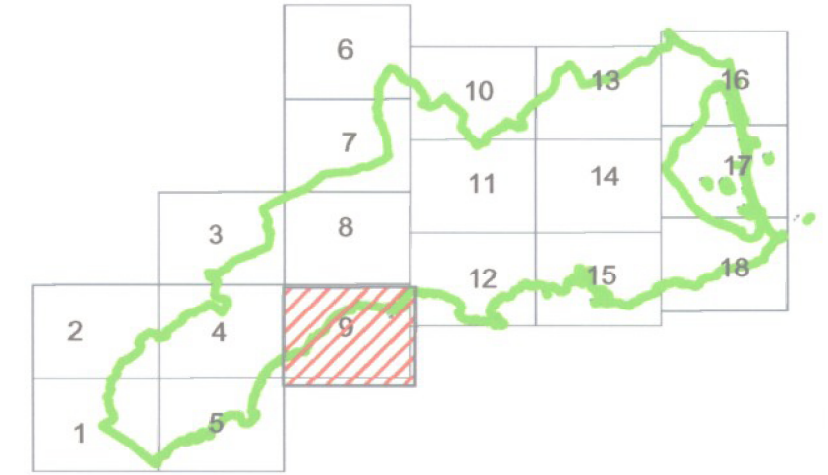






RAMBLA LOS LORENTES

Nueva Delimitación Propuesta



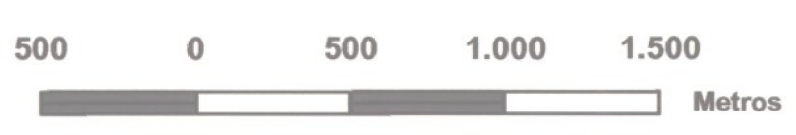
DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

**LEYENDA**

- Espacio afecto a la Defensa Nacional
- Protección Ambiental
- Protección por Riesgos de la Minería
- Canal-Trasvase
- Protección Paisajística
- Ámbito
- Protección de Cauces
- Protección Agrícola
- Protección Geomorfológica por pendientes
- Ramblas

**PLANEAMIENTO**

- Urbano
- Urbanizable Programado
- Urbanizable No Programado
- Apto para Urbanizar

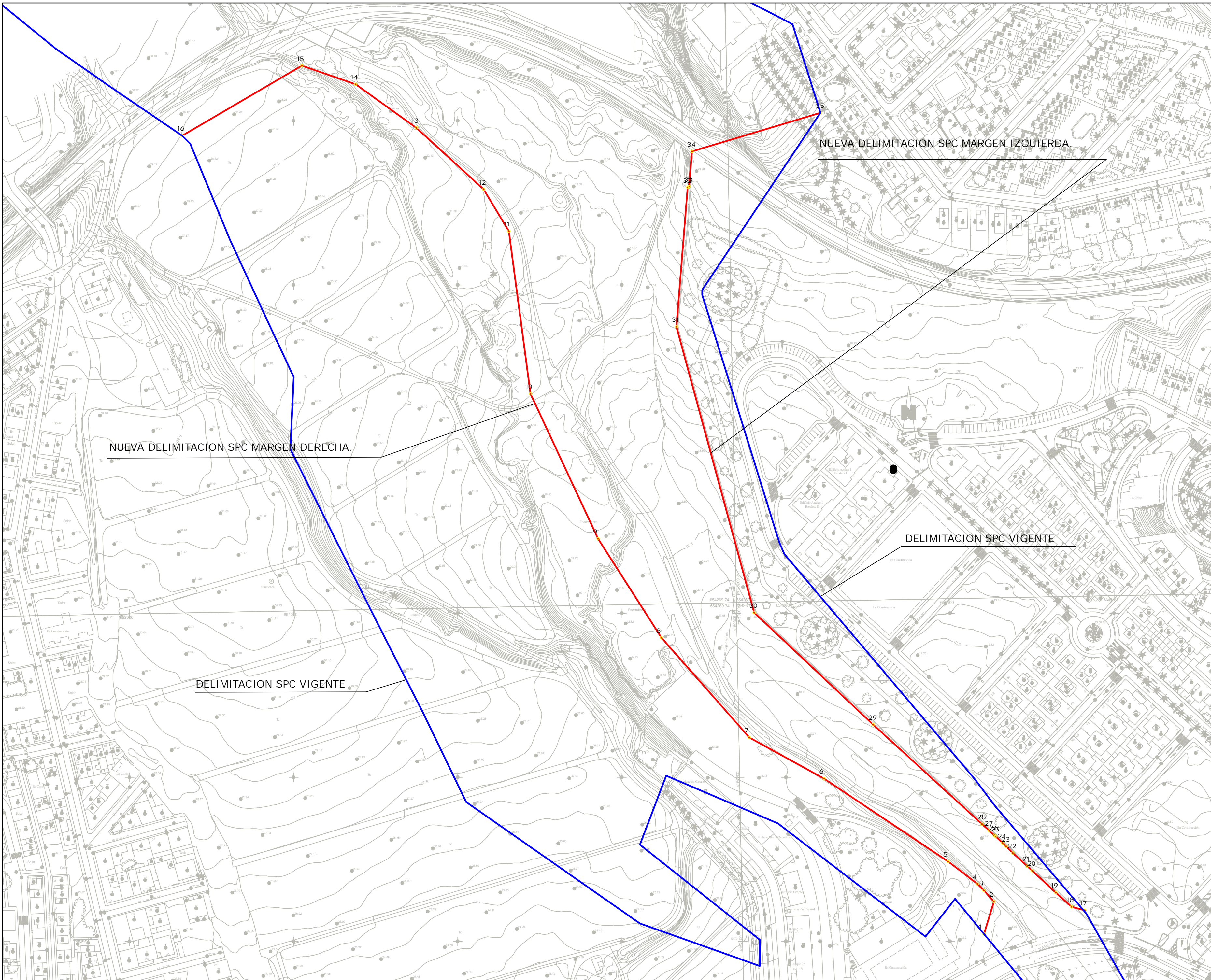


**PLANO Nº2**

Nueva Propuesta Suelo  
 Protección Cauces sobre  
 Plan de Ordenación  
 Territorial de Litoral Vigente

1:25.000

Región de Murcia Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas	DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
	SUELOS PROTEGIDOS POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL
ESCALA : 1/25.000	PLANO Nº 9 DE 18 (Junio - 2004)



# PLANO N°3

Nueva Propuesta Suelo  
Protección de Cauces  
Coordenadas UTM

COORDENADAS UTM ED50/84. MARGEN DERECHA

NUMERO	COORD.X	COORD.Y
1	654420.645	4160104.590
2	654426.678	4160124.328
3	654420.599	4160131.169
4	654416.643	4160135.078
5	654398.790	4160148.730
6	654323.182	4160199.295
7	654277.646	4160224.295
8	654223.986	4160285.116
9	654185.394	4160345.469
10	654144.229	4160433.707
11	654131.062	4160532.836
12	654115.725	4160558.300
13	654074.649	4160595.873
14	654037.672	4160622.317
15	654004.906	4160633.654
16	653932.000	4160591.000

COORDENADAS UTM ED50/84. MARGEN IZQUIERDA

NUMERO	COORD.X	COORD.Y
17	654482.000	4160119.000
18	654473.966	4160121.119
19	654464.349	4160129.771
20	654449.963	4160143.121
21	654446.913	4160145.913
22	654438.194	4160153.942
23	654434.105	4160157.929
24	654431.980	4160159.965
25	654427.635	4160164.047
26	654426.896	4160164.734
27	654423.877	4160167.508
28	654419.448	4160171.580
29	654353.088	4160232.117
30	654280.557	4160300.304
31	654233.245	4160474.617
32	654240.097	4160559.458
33	654240.820	4160560.070
34	654242.729	4160581.450
35	654321.000	4160605.000

ESCALA 1:1.500

